

Panamá, 16 de diciembre de 2021
DGCP-DS-DJ-1707-2021

Licenciado
FERNANDO A. PANIGUA HURTADO
Secretario Ejecutivo
Unidad Administrativa de Bienes Revertidos
Ministerio de Economía y Finanzas
E. S. D.

Respetado señor Secretario:

Damos respuesta a su misiva identificada como MEF-2021-64413 de 29 de octubre 2021, a través de la cual realiza consulta a esta Dirección respecto al Aviso de Intención para contratar mediante procedimiento excepcional con la SOCIEDAD BLESS AGENCY MARINE, S.A., para el arrendamiento de la Parcela CU02-036, ubicada en el sector de Curundu (Industrial), corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, por un período de cuatro (4) años prorrogables, a razón de un canon anual de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 47/100 (B/.267,925.47), dando como resultado un total a contratar de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN BALBOAS CON 88/100 (B/.1,071,701.88), publicado bajo el número de acto 2021-0-16-0-08-PE-017874.

Indica en su misiva que luego de revisar el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", no se observa el pliego de cargos del aviso de intención N° 2021-0-16-0-08-PE-017874, siendo dicha publicación un requisito de obligatorio cumplimiento para la aprobación de las solicitudes para contratar por la vía del procedimiento excepcional, según lo establecido en el artículo 81 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, que señala:

"Artículo 81. Anuncio de la intención de procedimiento excepcional de contratación.

En los casos previstos en los numerales 1 y 4 del artículo 79, la entidad contratante deberá publicar su intención de acogerse al procedimiento excepcional de contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", por un periodo no menor de cinco días hábiles.

El aviso deberá contener el objeto de la contratación, el informe técnico fundamentado, los términos o especificaciones técnicas de la contratación, la

AS

DGCP-DS-DJ-1707-2021 - Página 2 de 3

propuesta técnica y económica del proveedor, la partida presupuestaria y el modelo de contrato, de ser el caso.

Transcurrido el término antes señalado, sin que se presenten otros interesados con capacidad para proveer el bien, servicio u obra requerido, a través de medios impresos o electrónicos, la entidad contratante procederá a emitir una certificación por medio de su representante legal o servidor público autorizado, en la cual se haga constar que no se presentaron otros interesados. Cumplida esta formalidad, la entidad podrá solicitar al ente u organismo correspondiente la aprobación del procedimiento excepcional.

En caso de concurrir otros interesados, la entidad levantará y publicará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" un informe en el cual se fundamentarán las razones técnicas que justifiquen y respalden su decisión de contratar con un solo proveedor o, en su defecto, desistir de realizar el procedimiento excepcional de contratación y convocar al procedimiento de selección de contratista correspondiente. Este informe deberá contener el orden de presentación o anuncio de los interesados, de manera presencial, escrita o por medios electrónicos, señalando el nombre de la persona natural o jurídica que corresponda. La omisión de esta información dará lugar a la imposición de la multa establecida en el artículo 18.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los procedimientos de contratación menor ni a los casos de simples prórrogas de arrendamiento de bienes inmuebles. No obstante, toda institución que requiera acogerse al procedimiento excepcional de contratación deberá registrarlo en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", previo a la solicitud de aprobación ante la autoridad competente."

De lo anterior, nos preguntan los motivos por los cuales no se puede acceder al pliego electrónico del referido aviso de intención para contratar mediante procedimiento excepcional.

Al respecto de lo consultado, tal y como se indica en líneas superiores, en los casos de los numerales 1 (cuando se trata de contrataciones de mayor cuantía) y 4 de la norma supra citada, las entidades tienen la obligación de publicar su intención de acogerse al procedimiento excepcional de contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", por un periodo no menor de cinco días hábiles. Es precisamente durante este período que el aviso de intención correspondiente se hace visible en el ambiente público para efecto de lo dispuesto en la norma supra citada, es decir, con el fin de que puedan concurrir otros interesados con capacidad para proveer el bien, servicio u obra requerida.

No obstante lo anterior, una vez cumplido dicho término, el aviso de intención dejará de reflejarse en el ambiente público hasta que, de ser procedente, se publique la aprobación expedida por la autoridad competente para evaluar y aprobar contrataciones vía procedimiento excepcional.

DGCP-DS-DJ-1707-2021 - Página 3 de 3

Cabe destacar que, indistintamente que exista un momento puntual en la tramitología de una solicitud para contratar mediante procedimiento excepcional en el que el aviso de intención no se refleja en el ambiente público de la plataforma electrónica de “PanamaCompra”, éste siempre podrá ser visto por el servidor público con acceso autorizado (usuario y contraseña) en el ambiente interno de la entidad, para cualquier verificación y/o gestión que deba realizar con respecto a dicho procedimiento.

Aprovechamos la oportunidad para señalar que luego de verificar el número de acto 2021-0-16-0-08-PE-017874 objeto de la presente consulta, hemos podido observar que el mismo fue elevado por un monto total de B/.267,925.47, suma que según la documentación adjunta al acto correspondería a un año de contratación, sin embargo, siendo que la entidad pretende contratar por cuatro (4) años prorrogables, ello elevaría el contrato a B/.1,071,701.88.

Dicho lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la autoridad competente para evaluar y aprobar esta contratación lo sería el Consejo Económico Nacional (C.E.N.A.) y no la Dirección General de Contrataciones Públicas, como se puede observar establece el respectivo aviso de intención, por lo que instamos a la entidad a que verifiquen la referida documentación para corregir lo que efectivamente corresponda.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

IVAN SALAZAR
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

MAP/ramf.-
Map RMF